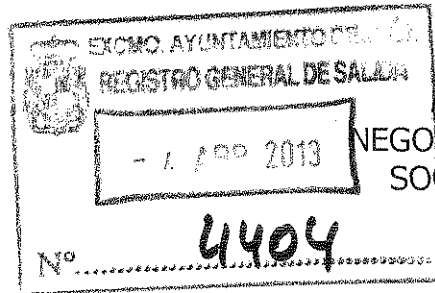




EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



ÁREA DE PERSONAL
NEGOCIADO DE PRESTACIONES
SOCIALES Y OFERTAS DE
EMPLEO PÚBLICO

LIBRO DE RESOLUCIONES

DECRETO

Vista la propuesta del Tte. de Alcalde Delegado del Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano, de fecha 12 de marzo de 2013, en la que se pone de manifiesto las necesidades de efectivos en que permanentemente se encuentra el Servicio de Limpieza y Vigilancia de Edificios Municipales, en atención a sus características y peculiaridades como consecuencia de situaciones coyunturales y fluctuaciones estacionales, se precisa la cobertura no permanente de personal, pero cuya disponibilidad puede obedecer a razones de urgencia y,

CONSIDERANDO: Lo determinado en la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (BOE número 312 de 28 de diciembre de 2012) relativo a la no incorporación de nuevo personal mediante procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público, que impide, por tanto, la cobertura definitiva de las necesidades de personal.

CONSIDERANDO: Que la mencionada Ley 17/2012, de 27 de diciembre, limita la contratación de personal temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables y que de esta naturaleza son las funciones encomendadas al Servicio de Limpieza, dado que constituye un servicio municipal cuya insuficiente dotación de personal redundaría negativamente en la protección de salubridad pública así como en el adecuado sostenimiento de los centros docentes públicos, competencias ambas que la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a los municipios.

CONSIDERANDO: Que, ante la inexistencia de normas generales que regulen el procedimiento de selección para la contratación de personal laboral temporal, corresponde a la Corporación decidir mediante las bases de la convocatoria el sistema de selección, según la naturaleza de las tareas a desempeñar.

CONSIDERANDO: Que para disponer de una reserva de efectivos que pueda atender a necesidades presentes y futuras, pero urgentes e inaplazables en dicho Servicio, se precisa de un procedimiento de selección ágil pero que, en todo caso, respete los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

CONSIDERANDO: Que la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, que establece las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario

interino, que responde a la necesidad de que la selección de personal se realice con la máxima agilidad en razón a la urgencia requerida, circunstancia coincidente con la presente selección, permite recurrir, con carácter excepcional, a los servicios públicos de empleo para realizar una preselección y establece, así mismo, que las bases de la convocatoria se publiquen completas, al menos, en los tabloneros de anuncios de la Corporación, aún cuando se exceptúen de esta prescripción los casos en los que se acuda a los servicios públicos de empleo.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el acuerdo adoptado en Mesa General de Negociación de 7 de noviembre de 2008, el sistema selectivo para la contratación de personal temporal clasificado en Agrupaciones Profesionales (Grupo E de la Ley 20/1984, de 2 de agosto, de conformidad con la D.T. Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), será la entrevista curricular.

En base a lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas por Decreto de Delegación de la Alcaldía Presidencia de 14 de junio de 2011, en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 41.14 del R.O.F. y demás normas que son de aplicación, por medio de la presente Resolución se procede a la convocatoria regulada por las bases que a continuación se desarrollan:

B A S E S

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa de 50 personas para cubrir necesidades no permanentes de LIMPIADOR/A en el Ayuntamiento de Jaén. La selección se realizará mediante una entrevista curricular, así como la presentación de una oferta al Servicio Andaluz de Empleo.

En el presente proceso el Ayuntamiento procederá a una reserva del 5% para personas con discapacidad, cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, siempre que acrediten el indicado grado y la compatibilidad con el desempeño de las tareas propias de limpiador/a, mediante la presentación del oportuno certificado de aptitud para el puesto, emitido por el Centro de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad.

Las necesidades no permanentes de personal se atenderán mediante la contratación de personal temporal a través de la modalidad más adecuada para la duración y el carácter de las tareas a desempeñar, sin que, en ningún caso, el tiempo máximo de duración de los contratos pueda exceder del legalmente establecido.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LO ASPIRANTES.

1º) Para poder participar en este proceso los candidatos preseleccionados por el S.A.E. han de reunir los siguientes requisitos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



- a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril en lo referente al acceso público de nacionales de otros estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas.

2º) Los requisitos previstos en el punto 1º deberán reunirse antes de la presentación de la correspondiente Oferta de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo y mantenerse durante la vigencia de la relación laboral.

3º) Los documentos acreditativos de cumplir los requisitos exigidos en esta base serán aportados solamente en el caso de ser seleccionado y con carácter previo a la formalización del contrato.

TERCERA. DESARROLLO DEL PROCESO.

Para realizar la selección objeto de esta convocatoria, se procederá a presentar solicitud de Oferta Pública de Empleo al Servicio Andaluz de Empleo, por la que se requiera personas que reúnan los requisitos exigidos en la base segunda y que figuren en dicho organismo como demandantes de empleo registrados en la localidad o en un ámbito superior siempre que sea conveniente.

Las presentes bases se expondrán en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Las personas preseleccionadas por el S.A.E., conforme a los requisitos determinados en la base segunda serán sometidas a la entrevista curricular.

Posteriormente se dictará resolución, que se expondrá en el tablón de edictos de la Corporación, con indicación de las personas preseleccionadas por el S.A.E., concediéndose un plazo de tres días hábiles a partir de dicha exposición, para posibles subsanaciones. Concluido dicho plazo, de no haber reclamaciones, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario, resueltas las reclamaciones, se dictará y publicará, así mismo en el tablón de edictos, la lista definitiva.

En la misma resolución de la lista provisional se nombrará, a los efectos recusatorios pertinentes, el órgano de selección que intervendrá en el proceso, fijándose el lugar, día y hora en que se realizará la entrevista curricular, para lo cual las personas candidatas deberán presentarse provistas de la documentación que acredite su identidad, así como vida laboral y currículo.

Finalizado el proceso selectivo, el órgano de selección publicará en el tablón de edictos de la corporación la relación de las 50 personas que conformarán la bolsa y el orden de prelación, constituyendo la propuesta al

órgano competente para la formalización de contratos en función de las necesidades del Servicio.

Las contrataciones se realizarán en la modalidad más adecuada para la duración y el carácter de las tareas a desempeñar.

CUARTA. ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El órgano de selección estará compuesto por el Presidente, cuatro vocales, todos ellos empleados públicos, y por el Secretario de la Corporación, que actuará con voz y sin voto.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes en igual número y con los mismos requisitos. El órgano de selección podrá disponer la incorporación de los asesores que considere necesarios, que solo actuarán en el ámbito de sus respectivas especialidades.

Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir y podrán ser recusados por las personas preseleccionadas cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, y sin la presencia, en todo caso, del presidente y secretario.

En caso de ausencia del presidente o del secretario se estará a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 23.2 y 25.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El órgano de selección está facultado para resolver cuantas dudas y cuestiones se presenten en el desarrollo del proceso selectivo.

De conformidad con el R.D. 462/2002, de 24 de mayo y disposiciones complementarias, a los efectos del percibo de asistencias, el órgano de selección se clasifica dentro de la categoría tercera.

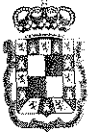
QUINTA. DOCUMENTOS A PRESENTAR.

Las personas seleccionadas, previamente a la formalización del oportuno contrato, deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base segunda, que en caso de no reunir o no poder acreditar, será causa de anulación de todas las actuaciones.

Si la persona seleccionada no tuviera la nacionalidad española, presentará documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentra sometido a sanción disciplinaria o condena especial que impida en su estado el acceso a la función pública.

Si de la comprobación de la documentación se observara inexactitud o falsedad se resolverá la exclusión, decayéndose en los derechos e intereses legítimos para la contratación.

SEXTA. ACEPTACIÓN.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



La participación en esta convocatoria conlleva la total aceptación de las presentes bases.

SÉPTIMA. BASE FINAL E IMPUGNACIÓN.

Para todo lo no previsto en estas bases será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Publíquese la presente Resolución en el tablón de edictos de la Corporación e inscribábase en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.

Dado en Jaén a veinticinco de marzo de dos mil trece.



EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA
DE RÉGIMEN INTERIOR Y SERVICIO AL CIUDADANO